

7 de septiembre de 2004

**Proceso Ejecutivo
por Cobro Coactivo**

**Concepto de la
Procuraduría de
la Administración**

**Incidente de Rescisión de
Secuestro** interpuesto por la
Firma Moncada & Moncada, en
representación de **Francisco
Vos Marciacq** en el proceso
ejecutivo por cobro coactivo
que le sigue la ARI, a **Celma
Moncada.**

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de
lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de
Justicia.**

Con el objeto de emitir concepto en el incidente que
contiene rescisión de secuestro interpuesta por la Firma
Moncada & Moncada, en representación de Francisco Vos
Marciacq, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que
le sigue la ARI a Celma Moncada, acudimos ante su Augusto
Tribunal, para externar nuestras consideraciones.

Como es de su conocimiento, nuestra actuación dentro de
los Procesos por Cobro Coactivo, se hace en interés de la
Ley, conforme lo señala el numeral 5 del artículo 5 de la Ley
38 de 31 de julio de 2000.

Antecedentes.

La Sra. Celma Moncada celebró contrato de arrendamiento,
con la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), de la
vivienda distinguida con el N° 2491-A, ubicada en el edificio
2491 de la comunidad de Balboa corregimiento de Ancón, sector
Pacífico del área canalera, el día 28 de enero de 1997.

En base a los incumplimientos de los pagos del canon de
arrendamiento por parte de la arrendataria, el juez ejecutor
de la ARI, dictó el Auto N° 205-04 de 1 de junio de 2004, en

el que se decretó el secuestro de la Finca N° 39748, inscrita al Rollo 1, Asiento 1, Documento 1, de la sección de propiedad, de la provincia de Panamá, de propiedad de la Sra. Celma Moncada y el Auto N° 208-04 de 3 de junio de 2004, en el que se ordenó realizar la diligencia de secuestro del bien descrito y el allanamiento de la vivienda N° 2491, ubicada en la Comunidad de Balboa, Corregimiento de Ancón.

En dicha diligencia se secuestraron entre otros los siguientes bienes: Un juego de tres mesitas de madera tamaños variados, lo que consta en el acta que de ésta diligencia se levantó.

Mediante representante legal Francisco Vos Marciacq presentó incidente de rescisión de depósito sobre los bienes señalados en el párrafo que antecede.

Consideraciones de la Procuraduría de la Administración

El artículo 560 del Código Judicial en torno a la rescisión del depósito de una cosa dispone lo que a continuación transcribimos:

"Artículo 560: Se rescindirá el depósito de una cosa, con la sola audiencia del secuestrante, en los siguientes casos:

Si al tribunal que decretó el secuestro se le presenta copia auténtica de la diligencia de un depósito de fecha anterior al decretado en el proceso en que se verificó de depósito; al pie de dicha copia debe aparecer una certificación autorizada por el respectivo Juez y su Secretario, con expresión de la fecha en que conste que el depósito a que la diligencia se refiere existe aún...".

El incidentista aportó como prueba, la cual consta a foja 13 del expediente accesorio, certificación del Juzgado Cuarto Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá del 3 de junio de 2004, en la que se hace constar lo siguiente:

1- Que mediante Auto N° 1979 del 26 de Noviembre del 2001 se decreta embargo a favor de Francisco Vos Marciacq contra Ricardo Vos Marciacq;

2- Que el día 31 de enero de 2002 se realiza la respectiva diligencia de inventario y avalúo de los bienes embargados;

3- Que el depósito que guarda relación con la presente diligencia de inventario y avalúo se encuentra vigente.

Igualmente observamos que a foja 4 del expediente accesorio se aporta copia auténtica de la diligencia de inventario y avalúo de fecha 31 de enero de 2002, a la que hace referencia la certificación aludida.

La anterior documentación presentada como prueba, por la Firma Moncada & Moncada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 560, por lo que consideramos que le asiste el derecho al incidentista.

Por las razones expuestas, solicitamos respetuosamente a los señores Magistrados que integran la Sala Contencioso Administrativa de la Honorable Corte Suprema de Justicia, que se rescinda parcialmente el depósito, efectuado por la ARI

exclusivamente sobre los bienes muebles descritos por el actor, en el hecho cuarto del escrito, mediante el cual interpone incidente de rescisión de secuestro.

Derecho: Aceptamos el invocado.

Del Señor Magistrado Presidente,

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración**

AMdeF/rb/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General